

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 162).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto de Reformas Sociales

para que se nombre Inspector provincial del Trabajo en Burgos a don Emilio Jiménez Heras, Licenciado en Medicina y en Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado dicho señor para el cargo propuesto, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1923.—Chapaprieta.— Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la Gaceta núm. 145)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de mayo último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas...	Galgos.
1	Matías Tudela.....	Cueva de Roa.....	1014	»	»
»	Zósimo Montoyo.....	Villaverde-Mogina.....	1015	»	»
3	Tomás García.....	Cañizar.....	1016	»	»
»	Pedro Hernando.....	Villasur de Herreros...	1017	»	»
4	Deogracias Pérez.....	Ibeas de Juarros.....	1018	»	»
»	Fermin Pérez.....	Torreçilla del Monte...	1019	»	»
7	Agustin Cuesta.....	Rebolledo.....	1020	»	»
»	Anastasio Arauzo.....	Gumiel de Hizán.....	1021	»	»
»	Raimundo Martínez.....	Celadilla-Sotobrin.....	1022	»	»
»	Valentin Hernando.....	San Miguel de Pedroso..	1023	»	»
8	Mariano Guerrero.....	Palacios de Riopisuerga	1024	»	»
»	Estanislao Alonso.....	Tejada.....	1025	»	»
9	Fidel Delgado.....	Lerma.....	1026	»	»
»	Timoteo Garcia.....	Acedillo.....	1027	»	»
»	Santiago Muñoz.....	Hontoria del Pinar.....	1028	»	»
»	Francisco López.....	Montejo.....	1029	»	»
»	Aurelio Maté.....	Torresandino.....	1030	»	»
11	Justo Fernández.....	Zarzosa de Riopisuerga..	1031	»	»
»	Eleuterio Marijuán.....	Hortigüela.....	1032	»	»
»	Jerónimo Revenga.....	Castrillo de la Vega...	1033	»	»
»	Adolfo Sáez Nuñez.....	Arconada.....	1034	»	1035
12	Ignacio Ojeda.....	Rojas.....	»	1036	»
»	Jesús Ojeda.....	Idem.....	»	1037	»
»	Constancio Ramiro.....	Santa Cruz de la Salceda	1038	»	»
»	Honorio Simón.....	Zuzones.....	1039	»	»
»	Dalmacio Leal.....	Idem.....	1040	»	»
»	Emeterio L'orente.....	Fuentenebro.....	1041	»	»
»	Manuel Hernando.....	Neila.....	1042	»	»

12	José Ibáñez.....	Guadilla de Villamar..	1043	»	»
»	Francisco López.....	Idem.....	1044	»	»
»	Fortunato Muñoz.....	Idem.....	1045	»	»
»	Donato Rodríguez.....	Idem.....	1046	»	»
»	Aniano Ruiz.....	Idem.....	1047	»	»
»	Mamerto Ruiz.....	Idem.....	1048	»	»
»	Federico Moral.....	Castrecias.....	1049	»	»
14	Clemente Cuasante.....	Sasamon.....	1050	»	»
»	Gregorio Alonso.....	Hinojal de Riopisuerga..	1051	»	»
»	Aristóbulo Sánchez.....	Villovela de Esgueva...	1052	»	»
»	Agustin del Rio.....	Tinieblas de la Sierra..	1053	»	»
15	Rafael Calvo.....	Gumiel del Mercado....	1054	»	»
»	Sabas de la Calle.....	Melgar.....	1055	»	»
»	Mariano Langa.....	Zuzones.....	1056	»	»
»	Atilano Ruiz.....	Bezana.....	1057	»	»
»	Amancio Pablo de la Fuente	Idem.....	1058	»	»
16	Casimiro Cantera.....	Valcavado de Roa.....	1059	»	»
»	Felix Pulgar.....	Idem.....	1060	»	»
»	Isidoro Pérez.....	Idem.....	1061	»	»
18	Abelardo Gallo.....	Sargentos de la Lora...	»	1062	»
»	Marcelino Martínez.....	Obécuri.....	1063	»	»
»	Angel Llanos.....	Quincoces de Yuso....	1064	»	»
»	Julian Salazar.....	Villota.....	1065	»	»
»	Francisco Iñiguez.....	Ascarza.....	1066	»	»
»	Tomás Alegria.....	Argote.....	1067	»	»
»	Emilio Zuluaga.....	Burgos.....	1068	»	»
»	Felicioano Pérez.....	Renedo de la Escalera..	1069	»	»
»	Esteban Rubio.....	Villaf.ª Montes de Oca..	1070	»	»
19	Mariano Castilla.....	Burgos.....	1071	»	»
»	Florencio Arranz.....	Vadocondes.....	1072	»	»
»	Deogracias Blanco.....	La Vid y barrios.....	1073	»	»
»	Mariano Revenga.....	Castrillo de la Vega...	1074	»	»
21	Emilio Revenga.....	Idem.....	1075	»	»
»	Gregorio Valdazo.....	Granja de S. Otero en Cerrátón	1076	»	»
»	Joaquin Zorrilla.....	Villacomp.ª de Rueda...	1077	»	»
22	Toribio Landia.....	Burgos.....	»	1078	»
»	Félix Velasco.....	Quintanilla Sopena...	1079	»	»
»	Anselmo Ramiello.....	Idem.....	1080	»	»
»	Amancio Orive.....	Lastras de la Torre...	1081	»	»
»	Valentin Ruiz.....	Santa Maria Mercadillo..	1082	»	»
»	Longinos Alaño.....	Lastras de la Torre...	1083	»	»
»	Julian Peña.....	Castellanos de Castro..	1084	»	»
»	Clemente Huidobro.....	Villacomparada.....	1085	»	»
»	José Malax Echevarria.....	Burgos.....	»	1086	»
23	Toribio Diez.....	Miranda.....	1087	»	»
»	Blas Valdivielso.....	Pesquera de Ebro.....	1088	»	»
»	Eduardo López.....	Castildelgado.....	1089	»	»
»	Eleuterio López.....	Gumiel del Mercado...	1090	»	»
24	Saturnino Salvador.....	Adrada de Haza.....	1091	»	»
»	Tomás Hernando.....	Torresandino.....	1092	»	»
»	Victoriano Arranz.....	San Cruz de la Salceda..	1093	»	»
»	Idefonso Antón.....	Burgos.....	1094	»	»
»	Emiliano Barón.....	Padilla de abajo.....	»	1095	»
»	Florencio Lázaro.....	Fuentelisendo.....	1096	»	»
25	Francisco Martínez.....	Guadilla.....	1097	»	»
»	Damaso León.....	Salazar de Amaya.....	1098	»	»
26	Cayo Martinez.....	Ciruelos de Cervera...	1099	»	»
»	Roque Ortega.....	Gumiel de Hizán.....	1100	»	»
28	Juan Gutiérrez.....	Adrada de Haza.....	»	1101	»
»	Nemesio Rubio.....	Burgos.....	1102	»	»
»	Luciano Barbero.....	Villahizán de Treviño..	1103	»	»
»	Millán Oviedo.....	Berzosa de Bureba...	1104	»	»
»	Miguel Alonso.....	Sordillos.....	1105	»	»
»	Calpadio Lázaro.....	Burgos.....	1106	»	»
»	Gonzalo Mercado.....	Idem.....	1107	»	»

29	Agustin Peña.....	Cantabrana	1108	>	>
>	Julián Peiroten.....	Milagros	1109	>	>
>	Mariano Bartolomé.....	Canicosa de la Sierra...	1110	>	>
30	Maximo Miguel.....	Burgos.....	1111	>	>
>	Daniel Garcia.....	Guadilla de Villamar...	1112	>	>
>	Francisco Sainz.....	Quintana de los Prados.	1113	>	>
>	Claudio Casado.....	Burgos.....	1114	>	>

Lo que se hace público para general conocimiento.
Burgos 2 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular.—Vedados de caza.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados de esta clase a favor de D. Manuel Eguiguren, vecino de Bilbao, todos los terrenos jurisdiccionales del pueblo de Paresotas (Valle de Losa), como arrendatario que es de la caza de los mismos, según acredita con los documentos que acompaña a su escrito de petición, en vista de los informes emitidos en el expediente de su razón y de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo y forma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Somolinos (Guadalajara), el día 3 de abril último le desapareció un yegua a D. Domingo Núñez, vecino de Miedes de Atienza, de aquella provincia, de las señas siguientes: pelo castaño, de seis años, alzada seis y media cuartas, oreja izquierda despuntada y herrada de las cuatro extremidades.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habida, lo comuniquen a este Gobierno a los efectos que procedan.

Burgos 11 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Según me comunica el Alcalde de Villacorta (Segovia), el día 27 de mayo último, desapareció de aquella localidad el joven José Boroa Nefisto, de 24 años de edad, algo perturbado de sus facultades mentales, le falta el ojo derecho, con una cicatriz que va desde el pabellón de la oreja del mismo lado al ojo referido, viste traje oscuro marrón, sombrero negro, corbata blanca, pañuelo de seda, botas negras, calcetines negros, iniciales en la ropa interior J. o N.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca del citado individuo, y, caso de ser habido,

lo comuniquen a este Gobierno a los efectos que procedan.

Burgos 11 de junio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Minas.—Registro número 3134.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Ezequiel Roca Urigüen, vecino de San Sebastián, según cédula personal, número 167, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 8 del corriente, una solicitud de registro de 965 pertenencias, para la mina titulada Dobro, de mineral de petróleo, sita en Dobro (Los Altos), en el paraje llamado pueblo de Dobro, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Dobro, y desde él se medirán 100 metros al N. magnético y se colocará primera estaca; desde ésta 5.000 al N. 30.º al O. segunda; 1.500 al N. 60.º al E. tercera; 5.500 al S. 30.º al E. cuarta; 1.500 al sur 60.º al O. quinta; y con 500 al N. 30.º al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de junio de 1923.

Angel Uceda López.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanavides el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de

1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento. Burgos 30 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargo sobre sus campos el día 9 del corriente mes, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 30 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes a las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 10 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito de Burgos-Sedano.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Burgos.—Primer distrito.—Primera sección.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez....	194
D. Celestino Hortigüela.....	176
D. Secundino Calleja.....	98
D. José Maria de la Cuesta....	91
D. Julián Diez.....	79
<i>Idem.—Segunda sección.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez....	165
D. Celestino Hortigüela.....	146
D. Secundino Calleja.....	94
D. José Maria de la Cuesta....	82
D. Julián Diez.....	64
<i>Segundo distrito.—Primera sección.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez....	134
D. Celestino Hortigüela.....	120

D. Secundino Calleja.....	55
D. José Maria de la Cuesta....	43
D. Julián Diez.....	31

Idem.—Segunda sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	161
D. Celestino Hortigüela.....	116
D. Secundino Calleja.....	70
D. José Maria de la Cuesta....	67
D. Julián Diez.....	64

Idem.—Tercera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	147
D. Celestino Hortigüela.....	141
D. Secundino Calleja.....	66
D. José Maria de la Cuesta....	55
D. Julián Diez.....	27

Tercer distrito.—Primera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	146
D. Celestino Hortigüela.....	83
D. Secundino Calleja.....	74
D. José Maria de la Cuesta....	66
D. Julián Diez.....	63

Idem.—Segunda sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	202
D. Secundino Calleja.....	101
D. José Maria de la Cuesta....	101
D. Julián Diez.....	64
D. Celestino Hortigüela.....	55

Idem.—Tercera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	220
D. José Maria de la Cuesta....	160
D. Secundino Calleja.....	163
D. Celestino Hortigüela.....	101
D. Julián Diez.....	52

Cuarto distrito.—Primera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	196
D. Celestino Hortigüela.....	178
D. Secundino Calleja.....	93
D. José Maria de la Cuesta....	89
D. Julián Diez.....	84

Idem.—Segunda sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	218
D. José Maria de la Cuesta....	115
D. Secundino Calleja.....	112
D. Celestino Hortigüela.....	97
D. Julián Diez.....	89

Quinto distrito.—Primera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	161
D. Secundino Calleja.....	106
D. Celestino Hortigüela.....	105
D. Julián Diez.....	100
D. José Maria de la Cuesta....	90

Idem.—Segunda sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	150
D. Secundino Calleja.....	143
D. Celestino Hortigüela.....	128
D. José Maria de la Cuesta....	119
D. Julián Diez.....	105

Idem.—Tercera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	129
D. Secundino Calleja.....	71
D. José Maria de la Cuesta....	63
D. Julián Diez.....	39
D. Celestino Hortigüela.....	28

Sexto distrito.—Primera sección.

D. Juan Antonio Gutiérrez....	128
D. Julián Diez.....	120
D. Secundino Calleja.....	117
D. Celestino Hortigüela.....	113
D. José Maria de la Cuesta....	108

Idem.—Segunda sección.

D. Secundino Calleja.....	150
D. José Maria de la Cuesta....	135

D. Juan Antonio Gutiérrez...	125
D. Julián Díez.....	122
D. Celestino Hortigüela.....	79
<i>Albillos.</i>	
D. Julián Díez.....	42
D. José María de la Cuesta...	31
D. Juan Antonio Gutiérrez...	22
D. Secundino Calleja.....	12
D. Celestino Hortigüela.....	12
<i>Arcos.</i>	
D. Julián Díez.....	103
D. Secundino Calleja.....	100
D. José María de la Cuesta...	99
D. Celestino Hortigüela.....	78
D. Juan Antonio Gutiérrez...	40
<i>Arlanzón.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	125
D. Juan Antonio Gutiérrez...	125
D. Secundino Calleja.....	100
D. Julián Díez.....	40
<i>Arroyal.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez...	36
D. José María de la Cuesta...	30
D. Secundino Calleja.....	27
D. Julián Díez.....	26
D. Celestino Hortigüela.....	15
<i>Los Ausines.</i>	
D. Julián Díez.....	54
D. Juan Antonio Gutiérrez...	51
D. Secundino Calleja.....	31
D. José María de la Cuesta...	27
D. Celestino Hortigüela.....	23
<i>Avellanosa del Páramo.</i>	
D. José María de la Cuesta...	70
D. Secundino Calleja.....	70
D. Julián Díez.....	40
D. Juan Antonio Gutiérrez...	10
D. Celestino Hortigüela.....	9
<i>Buniel.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez...	95
D. Celestino Hortigüela.....	87
D. José María de la Cuesta...	2
D. Julián Díez.....	1
D. Secundino Calleja.....	1
<i>Cabia.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	58
D. Secundino Calleja.....	47
D. Juan Antonio Gutiérrez...	46
D. Julián Díez.....	24
D. José María de la Cuesta...	19
<i>Carcedo de Burgos.</i>	
D. Julián Díez.....	45
D. Secundino Calleja.....	43
D. José María de la Cuesta...	40
D. Juan Antonio Gutiérrez...	19
D. Celestino Hortigüela.....	16
<i>Cardeñadijo.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez...	84
D. Celestino Hortigüela.....	55
D. José María de la Cuesta...	46
D. Julián Díez.....	43
D. Secundino Calleja.....	41
<i>Cardeñajimeno.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez...	62
D. Celestino Hortigüela.....	40
D. Secundino Calleja.....	22
D. Julián Díez.....	22
D. José María de la Cuesta...	19
<i>Castrillo del Val.</i>	
D. Juan Antonio Gutiérrez...	67
D. Celestino Hortigüela.....	44

D. Julián Díez.....	38
D. Secundino Calleja.....	15
D. José María de la Cuesta...	11
<i>Cayuela.</i>	
D. Julián Díez.....	50
D. Secundino Calleja.....	40
D. José María de la Cuesta...	40
D. Celestino Hortigüela.....	40
D. Juan Antonio Gutiérrez...	40
<i>Celada del Camino.</i>	
D. Celestino Hortigüela.....	79
D. José María de la Cuesta...	43
D. Secundino Calleja.....	43
D. Juan Antonio Gutiérrez...	43
D. Julián Díez.....	29
<i>Las Celadas.</i>	
D. Secundino Calleja.....	31
D. Juan Antonio Gutiérrez...	28
D. José María de la Cuesta...	26
D. Julián Díez.....	6
D. Celestino Hortigüela.....	1
<i>Estepar.</i>	
D. José María de la Cuesta...	70
D. Secundino Calleja.....	55
D. Celestino Hortigüela.....	50
D. Julián Díez.....	25
D. Juan Antonio Gutiérrez...	10

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Cumpliendo esta Oficina lo prevenido por la Dirección General de primera Enseñanza, en su circular de 7 de junio actual, acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las siguientes instrucciones que se refieren a los Sres. Maestros, a fin de que éstos realicen el servicio que se les encomienda en las condiciones que la Superioridad exige:

Instrucciones que se mencionan.

«2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas Nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela, ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela».

«3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona, cerradas con fecha 30 de junio corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que la presente circular les encomienda. En esta obligación están comprendidos todos los Maestros que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros de esta provincia que se hallen en dichas condiciones, debiendo velar los Alcaldes Presidentes de la Junta local de Primera enseñanza, al recibo de este BOLETIN OFICIAL, dar cuenta a los interesados.

Burgos 9 de junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

ESTADISTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

CURSO ESCOLAR DE 1922-23

Modelo oficial a que se refiere la precedente circular.

Escuelas diurnas.

Provincia de..., partido judicial de..., Ayuntamiento de..., pueblo de..., Escuela (1) ... de (2) ... Sección (3) ... Maestr (4) ... D....

1.-MATRÍCULA Y ASISTENCIA ESCOLARES

A) Matrícula.

1. Número de niños ..., niñas ..., matriculados en el curso 1922-23. Total....

2. Niños matriculados de seis años cumplidos, ...; de siete años, ...; de ocho años, ...; de nueve años, ...; de diez años, ...; de once años,

3. Niños menores de seis años, ...; mayores de once años.

4. ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela, no admitidos por falta de espacio? En caso afirmativo, ¿cuantos son?

5. ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados? En caso afirmativo, ¿cuantos son?

6. Número total de niños ingresados este año en la Escuela, De ellos procedieron de otras Escuelas, ...; de su casa,

7. Número de niños que se hallan en el año primero de asistencia a la Escuela ...; en el segundo, ...; en el tercero, ...; en el cuarto, ...; en el quinto,

B) Asistencia.

8. Asistencia media en cada uno de los meses del curso de 1922-23: septiembre, ...; octubre, ...; noviembre, ...; diciembre, ...; enero, ...; febrero, ...; marzo, ...; abril, ...; mayo, ...; junio, ...

9. Asistencia media total en el curso, ...

10. Edades en que asisten más regularmente los niños, ...

11. Edades en que asisten menos los niños, ...

12. Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños, señalando las tres más importantes.... de... de...

Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

..... de..... de 1923.

(Firma del Maestro).

Con esta fecha, y atendiendo a las necesidades de la enseñanza, se nombra a D. Lucas Sebastián Díez y D. Isidoro Arenal y Arenal, Maestros interinos de la Escuela Nacional Graduada de Pradoluengo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del ar-

- (1) Unitaria o graduada.
- (2) Niños, niñas o mixta.
- (3) En el caso de que sea graduada.
- (4) Propietario o interino.

título 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 9 de junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Apendices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de abril de 1919 que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, tengan lugar en el mes de julio y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º de agosto al 15 del mismo, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del día 1.º de septiembre, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración antes del 11 de septiembre, llamo la atención de las referidas entidades a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, a los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallan dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como la riqueza rústica para que puedan surtir efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse a los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, o sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que esten exentas temporalmente, y en el tercero las exentas absoluta o perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, o la fecha en que se han satisfecho; el número

de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, a fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto a aquellas que produzcan alteración en la riqueza se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte a dicho modelo o no sea entregado en la fecha dispuesta, y a este fin, deberá hacerse saber a los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta a las corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de julio, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente en los próximos repar-

tos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés a los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones dediquen preferente atención a tan importante servicio, con el fin de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir, caso de negligencia o apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiera alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de

la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta a solventar cualquier duda que pudiese surgirles a las entidades ya mencionadas, alegando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento a todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 9 de junio de 1923.—El Administrador de contribuciones, Fernando del Castillo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal de Covarrubias, partido judicial de Lerma; el de Juez municipal de Villadiego; el de Juez municipal suplente de Villafuertes, partido judicial de Lerma; el de Juez municipal de Fuentemolinos, partido judicial de Roa, y el de Juez municipal de Merindad de Castilla la Vieja, partido judicial de

Villarcayo, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal de Villaquirán de la Puebla, partido judicial de Castrogeriz, ha sido solicitado por D. Celestino Miguel Escudero y D. Alejo González Vicente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 117, de fecha 24 de julio último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Rucandio.....	Hozabejas.....	El Barrio.....	168	>	47	8	275	Faja prohibitiva de corta.—Aprovechamiento de 168 pinos y ocho estéreos de leñas gruesas, soflamadas por el fuego.	2	2	23 de junio
Idem.....	Rucandio.....	Encinar.....	214	>	48	13	287	Faja prohibitiva de corta.—Aprovechamiento de 214 pinos negrales y 13 estéreos de leñas gruesas, soflamadas por el fuego.....	2	2	23 id.
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Unbrigüela y Abejón.....	195	>	54	>	324	En todo el monte.—Aprovechamientos secos y desarraigados.....	1	1	23 id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	El Monte.....	407	>	116	30	756	En todo el monte.—Aprovechamiento de 407 pinos secos y desarraigados y 30 estéreos de leñas de 82 latas y 30 pinos huecos e inmaderables.....	2	2	25 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	182	>	49	>	294	Valdematanza.—Aprovechamiento de 182 pinos secos y desarraigados.....	1	1	25 id.
Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	432	>	114	7	584	En todo el monte.—Aprovechamiento de 432 pinos secos y desarraigados y siete estéreos de 77 latas inmaderables.....	2	2	25 id.
Idem.....	Idem.....	Depósito.....	>	110	18	>	360	Depósito Municipal.—Aprovechamiento de 110 piezas de pino procedentes de corta fraudulenta.....	>	1	25 id.

Burgos 23 de mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

El día 17 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar el arriendo de la caza de propiedad particular de este distrito municipal, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes del remate.

Quintanilla del Agua 7 de junio de 1923.—El Alcalde, Francisco Lozano Ortega.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.

No habiendo podido tener efecto la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de mayo próximo pasado, en los pueblos que a continuación se relacionan, por no haberse recibido los recibos, se hace nuevo señalamiento para los días siguientes:

Día 11 de junio, Villaescusa del Butrón.

Días 12 y 13 de junio, La Piedra. Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podran hacerlo sin recargo en este oficina los días 14, 15 y 16.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Moradillo de Sedano 8 de junio de 1923.—El Recaudador, Fortunato Rodríguez.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.